



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



15 NOV. 2017

Señor

Angela Maria Diaz Herrera

Representante Legal

FUNDACION SOCIAL CRECIENDO

Calle 13 C N° 12-20

Valledupar- Cesar

E - 0 0 6 4 6 2

Ref. Auto N°

000 017 84

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 017 84 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS EN EL EMBALSE DEL GUAJARO PRESENTADA POR LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 00003152 del 19 de Marzo de 2017, la Señora Ángela María Díaz Herrera, actuando como representante legal de la Fundación Social Creciendo, identificada con NIT 825001160-8, encargado de la ejecución del contrato: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TECNICA, ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS PESCADORES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADA DE PABLO- MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", solicitó: *"De permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo en el corregimiento de Aguada de Pablo del Municipio de Sabanalarga- embalse del Guajaro, las actividades de instalacion de jaulas flotantes y posterior siembra y engorde de alevinos de tilapia (oreochromis sp), adjunto enviamos el formato de ocupación de cauce, e información de los beneficiarios del proyecto: Asociación de Pescadores Artesanales del corregimiento de Aguada de Pablo y la Fundación Cultural Festival de la mojarra."*

Que esta Corporación en atención al radicado anterior procedió mediante el Oficio enviado bajo el N°003152 del 19 de marzo de 2017, a solicitar a la Fundación Social Creciendo la siguiente información complementaria para poder dar inicio al trámite correspondiente:

1. Memoria Descriptiva del proyecto, donde se especifique el número de jaulas.
2. Identificación y Coordenadas del predio
3. Certificado de instrumentos públicos del predio.

Que en respuesta al Oficio anterior, la Señora Ángela María Díaz Herrera, actuando como representante legal de la Fundación Social Creciendo, presenta la documentación antes solicitada la cual fue radicada en esta Corporación bajo el N° 007861 del 30 de Agosto de 2017.

Que finalmente mediante Oficio Radicado en esta entidad bajo el N° 0009004 del 29 de Septiembre de 2017, la Señora Ángela María Díaz Herrera, actuando como representante legal de la Fundación Social Creciendo, identificada con NIT 825001160-8, Anexo Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Subdirección procederá admitir la solicitud e iniciar el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001784 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS EN EL EMBALSE DEL GUAJARO PRESENTADA POR LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se*

depar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 017 84 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS EN EL EMBALSE DEL GUAJARO PRESENTADA POR LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA."

requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.

- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. Término por el cual se solicito la concesión.*
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de madera;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Agricultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001784 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS EN EL EMBALSE DEL GUAJARO PRESENTADA POR LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA."

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requerirán autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto la Autoridad Ambiental competente. (...)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente forma "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzará de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de La Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas

Guar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001784** DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS EN EL EMBALSE DEL GUAJARO PRESENTADA POR LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 39 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.890.637
Ocupación de Cauce	\$2.747.217
TOTAL	\$4.637.854

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas superficiales y Ocupación de Cauce en el embalse del Guajaro presentada por la Fundación Social Creciendo, identificada con NIT 825001160-8, representada legalmente por la Señora Ángela María Díaz Herrera, para la instalación de 16 jaulas flotantes y posterior engorde de alevinos de tilapia, en las siguientes coordenadas Latitud: 10°31'56.89"N Longitud: 75°0'57.77", jurisdicción del corregimiento de Aguada de Pablo, municipio de Sabanalarga- Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La Fundación Social Creciendo, identificada con NIT 825001160-8, representada legalmente por la Señora Ángela María Díaz Herrera, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.637.854) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 017 84 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS EN EL EMBALSE DEL GUAJARO PRESENTADA POR LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de La ley 1437 de 2011.

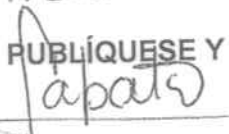
QUINTO: La Señora Ángela María Díaz Herrera, actuando como representante legal de la Fundación Social Creciendo, identificada con NIT 825001160-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 10 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: María Laborde Ponce, Abogada. /Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección (e)